



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LUZ DARY CÁRDENAS ROMERO  
DEMANDADO : GUSTAVO TORRES CUBIDES  
RADICACIÓN : 2017-00304

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de enero de 2018. Al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por revocado el poder otorgado por la señora LUZ DARY CÁRDENAS ROMERO al abogado MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ.

II. Se reconoce personería al abogado JESÚS MONTENEGRO CEDIEL para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

III. En escrito obrante a folio 31 el apoderado de la demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, por cuanto las partes han llegado a un acuerdo. Dicho escrito es coadyuvado por el demandado señor GUSTAVO TORRES CUBIDES.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...).”*

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR terminado el proceso por desistimiento de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Sin costas.

**TERCERO.** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.

**CUARTO.** Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

	<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>006</u> del <u>31 ENE 2010</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	